# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 25 DE JULIO DE 1980

No. 19.120

# CONTENIDO

# MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo Nº 45 de 3 de junio de 1980, por el cual se establablece la tarifa de servicios portuarios que se presten en los puertos de Balboa y Cristóbal.

# **AVISOS Y EDICTOS**

# MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ESTABLECESE LA TARIFA DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE SE PRESTAN EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOB AL

> ACUERDO C. E. 45 (3 de junio de 1980)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA MACIONAL en uso de sus facultades legales.

# ACUERDAI

ARTICULO PRIMERO: Los Servicios Fontuarios que se presten en los Faentos de Balboa y Cristóbal, se pagarán de acuerdo a la Tanifa siguiente:

# FAROS Y BOYAS

# Generalidades:

2

- 20

Se establece una tarijá por el servicio de Faros y Boyas, la cual se aplicará a las mares nacionales y extranifens que entren a los puentos de Crástóbal y Balboa, de acuerdo a las siguientes tanifas:

Naves de 20 a 49.9 Toneladas de Repistro neto......8/.2.40

Naves de 2,000 o más Texetadas de Registro

# PILOTAJE

En los Puentos de Ralboa y Chistóbal, el servicio de Pilotaje es prestado por la Comisión del Canal de Pananá. En consecuencia, los cargos respectivos son aplicados de conformidad con los tarnigas eficiales, publicadas por dicho organismo.

# ANCLAJE

Anclaje en Dátsena u Bahla o Aguas abrigadas del puetto.

Este servicio es prestado por la Autoridad Fortuania Nacional.

# Generalidades:

En los Puertos de Balboa y Cristébal, el servicio de remolque es prestado por la Comisión del Canal de Panamá.

SERVICIO DE REMOLOUE

los cargos respectívos son aplicados de conformidad con las tarifas oficiales publicadas por dicho organismo y son facturados pon la Autoridad Portuaria Macional más un recargo por gastos de Administración.

# Servicio Rutinario de Remolque a Tasa Fija por Remolcador en las Aguas del Puerto.

A todos los muelles y atracaderos menos los que estén localizados muy distantes, tales como Coco Solo y Mindl:

Asistencia a la nave en las maniobras de atraque o desatraque o cambio de sitio. Por remolcador...8/.367.00

# Servicio General de Remolque a Tase por Hora

Por trabajo de puerto, cambio de sitio de atraque, trabajos alrededor de muelle.

# Servicio No Regular de Remolque

# Carge Minimo

El cargo mínimo por el uso de remoleadores es de..B/.334.00

# Nota:

En las tarifas horarias, los cargos se aplicarán desde que el remolecdor sale hasía que regresa a su estación base.

# SERVICIO DE LANCHAS

# Generalidades:

- (1) El cango minimo por el servicio de lanchas será de una hora; excepto cuando el servicio se proesta a un proveedor de naves en cuyo caso, el cango minimo será de nedía hora. La tasa que se canga por cadá media hora o snacción sebre el minimo será igual al 50% de la tasa por hora.
- (2) Cuando a opción del Administrador del Puerto, el estado del tiempo u otras condiciones no ofrecen la seguridad apropidad, tanto al personal como a los equipos en la operación de Lanchas, se proveerá un remolecador, en caso de estar disponible, prar efectuar los servicios. En este servicio de remolece se apticará la tasa indicada en la tanta oficial de la Comisión del Canal de Panamá para el remolecador suministrado. los depentes de naves serán notificados cuando se han de suministrar remolecadors en lugar de la tanchas, con el fin de que el servicio sia pagado.
- [3] El servicio de lanchas no se cobra cuando es prestado por conveniencia de la Autoridad Pontuaria Nacional, siempre que la nave no haga estado atracada o fondeada por más de 48 hoxas.

# Lanchas:

Clase C: Lancha grande de una sola propela usada en los servicios de abordaje, canga, abastecimiento, correo o de pasajeros:

100

# GACETA OFICIAL

Aprilia de la companya de la company

ORGANO DEL ESTADO

# DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

# OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

# AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

# SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00 En el Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.00

# **NUMERO SUELTO: B.0.25** TODO PAGO ADELANTADO

# Servicio de Taxi Acuatico:

# Nota:

En el servicio de tanchas compartidos por dos o más agentes, si se excede de tres horas, se les ajusta el cobro -a 2 1/2 horas por cada agente.

# AMARRES Y DESAMARRES

# Generalidades:

la Autoridad Portuaria Nacional presta el servi-cio de amanne y desamanne de las naves el cual se define como sigue:

Por recibir o largar las esplas u otros elemen-tos de amarre de las raves y hacerlas firmes o soctarlas de las bitas de un muelle o de otra nave, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por el amarre y desamarre de naves mayores de 9,999 toneladas de registro bruto, por nave.....8/150.00

Por el amarre y desamarre de naves de 1,000 a 4,999 tonecadas de registro bruto, por nave......B/100.00

# AMARRE A BOYAS[ Moorage]

# Generalidades:

Por los servicios de amarre de las boyas exis-tentes en Balboa y CristSbal, se aplicard una tarifa.

El objetivo de este servicio consiste en la ayu-ditemporal que se presta a las naves para o durante su permanencia en el Puento. El servicio se presta sobre la base de las boyas disponibles y por un período que no ex-ceda de 30 días a menos que un permiso de extensión sea so-licitado y aprobado por el Administrador del Puento.

A las naves que amarren en boyas se les aplicard la tarifa siguiente:

las naves que tengan menos de 51 metros de estora total pagarán por día o fracción de día......

las naves privadas, que no ejerzan actividades comerciates y que estén registradas arie la Autoridad Portuaria Nacional para el uso de boyas como estación de permanencia er las boyas disponibles designadas por el Admiritarador del Puerto, pagarán de acuendo a la tarifa simulente:

guiente:

Naves que tengan hasta 20 metros de estora, por metro o fracción, por mes o fraeción de mes..... ...8/ 2.50

las naves que por necesidad del puento o por conveniencia de la Autoridad Portua-nia Vacional, hagan amantes a bogas, esta-nân excertas del pago de la tarifa.

### FSTADIA

Toda nave que permanezca atracada a una instala-ción portuanta de los puertos de Balboa y Cris-tíbal; abarleada a otra nave que esté en igual situación, pagand un desecho de estadía sobre su eslota máxima.

Toda nave que permanezca atracada más de 16 horas, pagará el derecho de estadía sobre su estora má-zima de acuerdo a la tarifa siguiente:

de 213.01 metros o más por hora o fracción.....B/0.16

Toda nave que permanezca atracada menos de 16 horas y que tenga una eslora máxima de:

de 137.01 a 213 metros por hora o fraeción....B/ 0.13

de 213.01 metros o más por hora o fracción:....B/ 0.15

las naves que permanezcan atracadas por con-veniencia de la Autoridad Portuaria Nacional, están exentas del pago de este derecho. Si la nave elige permanecer atra-cada por más tiempo del requerido por la Autoridad Portuario Nacional, s e cargará el derecho de estadía por el tiempo adicional. Portuaría

adicional.

El Muelle II en el Puento de Sabou es usado por el servicio de lanchas de Taboga, de acuerdo con anneglos especiales con el Instituto Panameño de Turismo, pero con previa autorización del Administrador de dicho puents y sobre la base del espacio disponible. Dicho muelle también puede ser usado para utracar neues menores de propiedad privada que ejenzan actividades comenciales.

la tarifa se aplicard de la manera siguiente:

# NOTAS:

(ii El cargo se hará independientemente del número autorizado de atraques diarios por nave.

(2) El Administradon del Puento de Balboa coon-dicará el uso del muelle 17 y las solicitudes senán hechas ante su oficina con 24 horas de an-telación. Los actaques en este muelle estanán limitados a períodos que no excedan de media hora por atraque.

# CAMBIO DE SITIO DE LAS NAVES

# Generalidades:

- Si se hace el cambio de sitio a colicitud o por conveniencia de la nave, lesta debend cancelar todos los servicios inherentes y coneros en que incurra, ya sea prestados por la Conisón del Ca-nal de Fanamá o por la Autoridad Portuania Na-cional de conformidad con las respectivas tari-jas.
- (1) Los cambios de sitio que se hagar por convenier-cia de la Autoridad Pertuaria Nacional, estarán exentos de cargos de desamante y reamante para los usuarios del Puerto, siempre que las naves no hayan estado atracadas por más de 48 horas.

DERECHU DE DARSENA 6 DERECHO PORTUARIO

# Generalidades:

(1) En los puertos de Baltoa y Cristóbal, así como

10

en otros puertos de la Autoridad Portuaria Na-cional, existen grandes inversiones en muelles, dragados en bahías, canales de acceso muelitmo y vías de acceso terrestre, rompeolas, facili-dades especiales e instalaciones en general.

Todos estos bienes de capital son administrados, operados y explotados por la Autoridad Portunta Nacional, en su condición de entidad autonóm del Estado y en un rivel de autosufaciencia. Como consecuencia, la Autoridad Portuaria Nacional recesita incurrin en atlos costos de mantenimiento normales permanentes de funcionamiento, así como nacuperan los costos de capital sobre los valoras recuperan los costos de capital sobre los valoras retos de estos bienes. En esto sentido, la fanifa de estoco de darena se ha establecido para contribuir a cubrir los referidos costos.

- [2] El Administrador del Puerto determinard el esta-tuo de la nave y la tarifa apricable por derecho de dársena.
- (3) La tarija per derecho de dársena se aplicará a las tres categorías siguientes: Atraque, Stream y Transpordo.

# DERECHO DE DARSENA(Atraque)

Se hand un cargo a las naves oue atraquen o que de alguna jorma permanercan inactivas en cualquien sétio de las aguas del puerto y dorde las tanifas de estadía o atraque no son apicables; siempar y cuado los cargos por dereche de dátisena no excedan el monto de los cargos por estadía o atraque dunante el mismo período de tiempo. Si una aspeciación elasjícadora necenocida, determina que una nave no está apta para navegar, el Administrador del Fuerto podría decidir dejar sin ejecto el cargo.

# Excepciones:

- las naves que tengan un tonelaje de registro bruto (TRS) inferior a 10 toneladas.
- (2) Las naves indicadas en el Art. XV 1.[a] del Tratado del Canal de Panamá. El Administrador, del Puesto determinará los casos que son elegi-bles a la exepción.

El cargo por derecho de dársena será hecho desde el momento del arribo de la nave a las aguas del Puerto como sigue:

A Las naves autopropulsadas (incluyendo las naves de vela, por TRS o fracción de tonclada, por TRS o fracción de tonclada, por TRS o fracción de tonclada, por TRS o fracción de Colon de Calon de Calon

A las naves que no estén en la clasificación ante-rior, tales como casas flotantes, chalanas, bancazas, balsas y equipo flotante, el cargo será como se indi-ca antes, pero no excederá de B/0.60 por nave, por dla o fracción de dla.

# DERECHO DE DARSENA ( Stream)

Cuando las naves ejerzan actividades comerciales en las aguas del puerto en vez del sitio de atraque ,se karán los cangos siguientes:

Las naves que embarcan o desembarcan 6 o más pasafe-nos, ya sea que latos paguen o no lexcluyendo injantes menores de hasta 3 años de edad), 5 o más toneladas de canga a 100 o más valifas postales en el fondeade-no extenior en Balboa, la dasena de Salboa o la Bahla de Limón, Chistóbal, se cobrará por nave. .....8/295.00

- (a) las provisiones que seam entregadas a naves en Erânsito, ecrân consideradas como carga de la nave que entrega y se incluinán en el cargo de derecho de dársena, por lo lanto esta operación no se cobrará a la nave que reciba dichas provisiones. En la aplicación de esta tariá, se exceptúan la entrega de combustible(Sunhers) a las naves ya que no se considerará como provisiones de las mismas.
- (b) Cuando las naves embarquen o desembarquen pasa-jenos, carga o valijas postales en más de un puento, se aplicand la tasa connespondiente de la tanija para cada puento.

Además de los eargos contra naves de pasajeros, carga o correo, conjorme alo estableciáo a la tarila (ijada, también se hartam cargos por la entrega de combustible marino.

# GUARDACABOS

# Generalidades:

Los guardacabos no se venden a las naves pero pueden ser cedidos en alquiler por la Autoridad Portuaria Nacional.

# Alguiler de guardacabos:

...3/3.25

CENTIAS, DESPERDICIOS, CARGA CONDENADA, BASURA, DESECHOS.

### Generalidades:

- (1) Las cenizas, desechos y sustancias contaminantes que sean netinados de las naves en los muelles, senán cotrados de acuendo con las tarijas que se establezcam mediante anregioses peciales, dependiendo del equipo que se nequiena. Los productos o materiales nestángidas por los autoridades locales de Salud Pública por considerar que estén contaminadas con enjemedades, fales como afrosa peste bovine y similares, senán facturadas de acuendo a las tarijas que en igual se establezcan.
- (2) La basura y los residuos tienen que ser coloca-dos en los muelles en recipientes cernados y a la hora especificada por la Autoridad Portuaria Nacional.

Pon netinar bisura que no será clasificada como "restringida", colocada en tinacos normales para Estatua fila provimadamente de 75 litros) pon tiraco...E/ 5:00

PRODUCTOS DE PETROLEO Y MANEJO DE PETROLEO.

Toda nave que por concepto de reparaciones o por limitaciones en el calado al transitar por el Canal de Paramá, tenga que hacer uso de los servicios de bombeo de comuettele pera el almaceramiento del mismo en los Puertos de Balboa y Dústóbal, tiene que asumit los gastos que por prestación de este servicio incurra LA AUTORTDAD PORTUARIA NACIONAL, tales como Gastos de Análisis de Laboratorio. Pago de Cuadrillas, Costo de Meriendas, Limpieta de la linea de Sembeo y otros gastos que se consideren necesarios para prestat este servicio

los Representantes de la Nave solicitarán, es-te servició por escrito con cuarenta y ocho[45] horas de antelación en las Oficinas de Adminis-tración de Combustible de los Puentos de Balboa y Cristótal.

La AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, se reserva el derecho de aceptar o rechazar esta solicitud cuando se presenter limitaciones en la disponi-bilidad de sitios de atraque.

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en caso de es-tar en postción de prestar el servicio, solici-tará a los Representantes de la Nave, suscribir un converio, en el que expresarán su decisión de asumir lodos los gastos en que se incurra en la prestación del servicio.

# PRODUCTOS DE PETROLEO Y MANEJO DE PETROLEO

# Generalidades: (cantinuación)

las condiciones bajo las cuales se manjarán los productos de petrofec y los requisitos de especificación de los distintos productos, están contentas en las "Reglas que Gebiernan el Almacenamiento y Manejo de Productos de Petrofec a Granel".

# Manejo:

Por manejar productes de petroleo parajínicos y agua, por barril bruto de 42 galones:

Entrada por tuberla desde Regineria las Minas....3/ 0.12

Salida entregas a naves o barcazas en los mue-lles por medio de tuberla o camiones cisternas... 8/0.26

Salida-entregas a Panamá desde Balboa por medio de tubería

<b>12</b>	
Salida-e) de las pi	stregas a camiones transportistas através Lataformas de servicio para camiones
Cargo mis	imo:
Cargo mís medio de o 230 tos	imo por entrega a naves o barcazas por Luberlas en Los muelles (1,500 barriles 
Nota: EL a	cargo mínimo no se aplica por entregas saves por medio de camiones cisternas los muelles.
	encia de tanque a tanque
Nota:	
Se e tenç esti	conerand el cargo por transferencia de tanque a le, cuando la haministración de Combustible lo re conveniente para sus opermaciones.
	le Odrsena:
En e risd	l fondradero exterior del Parifico o en aguas ju- ccionales al norte del romprolas de Cristóbal:
cada	ta la nave que entrega y la que reciba combustible, una pagará
En Li nave es Lo	os Puentos de Cristóbal y Balboa. Contra la que entrega y la que recibe dependiendo de su la de registro como sigue:
Hasti de 3 de 7 de 1 de 1	1 36 metros
Nota:	
Las	entregas de combustible en el puerto de Cristóbal y
Balb cion cont sion	intregas de combustible en el puerto de Cristóbal y la serán autorizadas solamente bajo ciertas condi- los y estanda sujetas a un estricto procedimiento de vol speracional para el Jeje del Sistema de Aprovi- miento de Combustible.
Transcor	io:
Entr puer a lo blec el c rd p	igas de combustible a naves ancladas en aguas del to de Crisibal, excepto los productos de pétrolto rque se le har apticado los cargos por bombo esta- idos de acuerdo con la Sección 01-36-00 de la Tarifa, tago a la nave que hace la entrega del producto, se- or barril. 8/ 0.15
Destasti	elPeballastingi:
EL C	ingo de deslastre por barril será
•	idon de Medidones:
Por rect	ificar medidores, por hora o fracción
Para	
Las Los Lo C Cibn desp	parcazas que entregan combustible a las naves en quentos de Cristóbal y Balboa, adomás del permi- nnespondiente, debenda reportar a la Aiministra- de Combustible la cantidad de banniles trasegodos uls de cada operación.
ALMA	CENAJE DE PRODUCTOS DE PETROLEO A GRANEL
Generali	
[11)	las condiciones bajo las cuales se debe almacenar productos de petroleo así como los requierimientos sebre especificaciones de varios preductos, estan
	contenidos en los reglamentos que regulan el al- macenaje y mantpulación de productos de petróleo a granel en los puentos en la Autoridad Portua- ria Nocional.

Deposito de Almacenaje:

El alquiler de los tanques de almacenaje de productos de petróleo y otros líquidos se calcula sobre la base de la capacidad máximo en barriles de acuerdo a la tarifa siguiente, por barril anual:

Hasta 7,699 barriles	0.57
1,700 a 18,499 barriles	0.48
18.500 a 38.499 barriles	0.30
38,500 barriles o más	0.25

# DIQUE SECO V REPARACION DE NAVES

# Generalidades:

(1) La Autoridad Portuaria Nacional posee un dique seco para

la reparación de naves. Las reparaciones son hechas par compañías tocales especializadas que contratan sus servácios directamente con los armadores o a través de sus eepresentantes.

[2] El dique No.1 está en el Puento de Balboa y es mantenido en condiciones estables de sen usado y sus canacierlsticas son las siguientes:

(3) La información sobre tarifas por el uso del díque seco y estadía se suministrant a solicitud del intere-

# SERVICIO DE CONTROL DE CONTAMINACION

## Goneralidades:

- La Autoridad Portuaria Nacional tiene un Departamento responsable del control de contaminación, el cual está bajo la Dirección de Servicios Portuarios.
- [2] El Departamento cuenta con equipos apropiados y personal técnico para prestan el servicio en forma eficiente.
- [3] Los cargos por este servicio serán establecidos mediante arreglos convenidos entre la Autoridad Portueria Nacional y el responsable del accidente y estarán basados en el monto de los costos de personal, equipos, materiales y el tiempo requerido en la ejecución de los trabajos de contaminación.
- [4] Las multas que se impongan a los responsables del accidente serán decididas conforme a la ley, y en cada caso, por la Autoridad Portuaria Nacional.

Alquiler de equipo de control de contaminación:

Por el uso de los siguientes equipos, sin incluir operadores y/o ayudantes.

Bote de aluminio con motor 25HP, par dla o fracción.3! 15.00 Camion Pick-up de 1/2 tonelada, por hora o fracción. 3/. 9.25 Unidad Aspiradora: 

En las lasas anteriores no se incluyen la mano de obra necesanía para operar dichos equipos ni los materiales. Estos se cargaran de acuerdo a los costos oficiales vigentes de la hatoridad Porquenia Nacional.

# SERVICIO DE DESCONTAMINACION

Se establece el servicio de descontaminación que se pagará de acuerdo a la siguiente tarija:

Esta tarifa se pagind unicamente por entrada del combustible.

1/20

## The result of the surrounding of

# CARGA DE NAVES EN PELIGRO

### Generalidades:

No. 19.129

10

0

Ø3

瓣

40

4

- (1) Cuando una nave en pelígno tiene que nemover su carga para facilitar las reparaciones, la Autoridad Portacnia Nacional prestará los servicios de estiba o desestiba, manejo y almacenaje de la carga mientras la misma está en reparación, sujeto a un arreglo especial con los armadores o agentes de la nave.
- (2) Además de la tarija por tonelada que proceda en este caso, se harán los cargos por estadía, remanipulación, demonas por mano de obra, sobretiempo, uso de equipos y utilería.
- [3] La definición y disposiciones de la Tarifa se aplicarán, hasta donde sea posible a esta Sección, para las naves en peligno.

Cargo por servicios a las naves en peligra:

Las tarifas se suministrarán a solicitud de los interesados.

# SERVICIOS A LA CARGA

# Terminología:

- {1} Tonelada: Una tonelada es la unidad de 2,000 libras de peso o 40 pies cábicos. Cuando el flete manitimo de madera asennada (excepto balsa o similar) es basado en medida lineal, se considerará una tonelada por cada 500 pies de tablas.
- (2) Transferencia: Movilizar la carga desde el gancho de la nave que critrega hasta el gancho de la nave que recibe, ya se directamente o con un intervale de almacenaje en muellos-lanchones o medios de transporte. Este servicio no incluye el llenado o vaciado de contendenes ni la segregación de su carga por conocimiento de embarque.
- (3) Estiba y/o Desestiba: Es la operación de movilizar la carga desde los lanchones o bodeyas de las naves que entregan y, a elección de la Autoridad Portunaia Nacional, descargándola en la plataforma del muelle, lanchones, medios de transporte tenrestre y deslingar o viceversa. Cuando sea necesario que el personal de estiba de la

Autoridad Portuaria Nacional haga trabajos de estingar o destingar Lanchones, portones, etc. descargados en el agua o cangados del agua, Los servicios de estiba serán facturados, a opción del Administrador del Puento, de acuerdo a la tarifa eristente o sobre la base del costo básico más un recargo.

# [4] Manipulación o Manejo:

- [a] Es la operación de movilizar la carga desde el gancho o costado de la nave que entrega hasta los patios y/o almacenes de carga (Casa de Fletes).
- (b) Y desde patios y/o almacenes de carga hasta el costado o el gancho de la nave que recibe. Este servició no incluye el vaciado o llenado de contenedores o de co-transportistas (en despacho directo) ni su segregación por conocimiento de embanque.
- (5) Segregación de la carga por conocimiento de embarque:

Es la separación de la curga por conocimiento de embarque, una vez desembancada para se acomodamiento en el almacén de carga (Casa de Fletes) y facilitar postenionmente la entrega al consignatario.

(s) Remanipulación o remanejo:

Cualquier movilización adicional que se le dé a la carga, a solicitud del usuario o por recesidad del puerto, ya sea de importación o exportación, después que la misma haya sido recibida, situada en almacenes o patios y segregadas por conocimiento de embarque.

[7] Estadla:

Es el cargo que se hace a las naves por permanecer en el sitio de atraque de una instriación portuaria o abarloada a otra nave. La estadía no está relacionada con los cargos por scruícios a la carga.

(8) Demona:

Es el cargo que se hace por retención o uso del equipo de la Autoridad Portuaria Nacional más allá del tiempo Elmite especificado en la tarifa.

(9) Carga en trânsita:

Carga consignada al Pals para ser re-embarcada en otra nave desde el puerto de descarga y que esté cubienta por documento- que indiquen claramente su calidad de "en Erdnetto". (10) Carga en Transferencia

Carga cubierta por conocimiento de embarque directo con destino a un punto fuera del pals, neembarcadas directamente por man desde los muclles de la Autoridad Portuaria Nacional.

(11) Carga Local:

Carga para ser entregada en el mismo País donde fue desembarcada.

(12) Explosives:

Se identifican con este nombre la polvora negra, dinquesta, polvora explosiva, cépsulas detorantes, cartuchos, mechas detorantes, detoradores, nitro-celulosa, apolinitro-glicerina, trinitro-tolaeno (TNT) y altos explossivos sinilares, que se distinguen de aquellos materiales altamente inflamables.

[13] Elenado y vaciado de contenedores:

Llenar y vaciar los conteredores con carga de importación y exportación.

(14) Libro de tarja por sobrantes, faltantes y daños:

la cunga en infinsito se verifica al costado de la nave para determinar los sobrantes, faltantes y daños, se comparan los líbros del representante de los agentes y del representante del puerto; cada uno pone sus iniciales en cada página de los libros y firman como constancia de lo acordado. Por este servicio se hace un cargo.

(15) Libro Naestro de Tarja:

la carga en tránsito se verifica al costado de la nave; el resto de la carga se verifica al ser entregada al consignatario y/o al co-transportista: las verificaciones y excepciones son anotadas en el libro Meestro de Tarja y acto regular, representantes del pretto y de las agencias fiman cada una de las páginas como constancia de su conformidad y aprobación. Una copia es conservada en los archivos del puerto y una copia para el agente.

# Generalidades:

(1) La manipulación de carga en muelles y otras facilidades será hecha por la Autoridad Portuaria Nacional. A opción de la Autoridad Portuaria Nacional la estiba y/o desestiba de naves podela ser hecha por una empresa privada sajo un contrato de concesión con la Autoridad Portuaria Nacional.

Cuando la operación de estiba y/o desestiba es ejectuada por la nave, se hand un cango de 8/,1.70 por usode muelle, por tonelada de canga, cualquiera que sea su clase y nate naleza, excepto que esté prevista una exonetación para las 10 primenas toneladas de canga en Industro capadas por la ripulación de la nave que necebe. El tonelaje será deteymando mediante el procedimiento regular utilizado por la hulonidad Portunta Macional.

- La Autoridad Portuaria Nacional no será responsable por pladidas a causa de incendio, a zenos que el incendio se haya producido por negligencia de sus impleados.
- (3) La Autoridad Pontuaria Nacional en ningán caso será responsable por péndidas o daños a las mercancias recibidas en fos muelles en exceso de 8/500.0% por unidad de flete bulto, poquete, cardo, huecal, etc.; o cuando no sea umbarcada en esta forma de unidades neadela de flete a menos que se declare un valor mayor en que la Autoridad Portuaria Nacional artica una tarja más alta por maxipulación y transferencia de articulos validados.
- (4) Al manejax canga y equipaje y hacen enthegas locales en Colón y Panamá, la hutoridad Portuaria Nacional acida como agente de la Campañía Naviera que entrega y la responsabilidad estará linitada a la disposiciones del conocimiento de embarque o a las disposiciones del contacta de transponte que aparece en el baleto de pasaje, según el caso.
- (5) La Autoridad Portuaria Nacional se reserva el derecko de recharar todos los explosivos, carga altamente inflamble y otras pelígrasas. La mesolina, aceite, ghata, decidos, explosivos y otras cargas inflambles o peligrosas aceptada para sen neembaccada en cantidades que se consideren riesgosas para su almaceracje en los meetles, peede ser almaceracje, alicareción del Administrador del Puerto, en carros en patios, descubientos mientras ilega la nave que las recibia en trámsito y que venga envasada en taques de 55 galenes o recipientes similares, será almacerada en carros kasta se reembarque.

La nave que entrega será afecênda segán lo astipulado. En inval forme por la maniobra de nover

-[

el carro desde el patío hasta el muelle y vice-versa, se aplicard la tartía de farrocariles.la canga almacenada de acuendo con esta disposádes: no está sujeta a las regulaciones y cargos in-dicados en el punto de Almacenaje de CArga en Tránsito y Tranbordo.

- los embarques de municiones para armas pequeñas ien cartuchos o peintes totalmente ensamblados i que no excedan de 10 tenelados de peso o volumen y suministros para piroctenia que no excedan una tonelado de peso o volumen pueden sex desembarca-dos en los muelles mediante la observación de pre caución especiales para lograr una manipulación segura.
- la estiba/desestiba, manipulación y transbordo de explosivos, estarán sujetos a las regulaciones sobre esta materia, contenidas en el Código Internaciónal Marítimo de Mercancias Peligrosas publicado por la Organización Consultiva Warlt ma Intergubernamental "OCMI". 171
- los servicios de estiba/desestiba de naves se efectuará durante el siguiente horanto de trabaj de Tia.m. a 3.p.m. de lunes a sábado, excluyendo dias festivos. En casos de emergencia y previa autorización del Administrador del Puerto, también se podrá prestar el servicio de carga y des canga los domingos y días festivos y todos Ds di de 3.p.m. a 7.p.m. y estanda sujetos a un cargo

adicional, según la tarifa indicada. Los em-pleados por hora, cuando así se disponga serán Elamados a trabajar emperando a las 7:a.m. y a las 5:p.m. y se les paganta un mínimo de 4 ho-ras a cada empleado Elamado. Los salarios de aquellos empleados que no trabajen alguna por-ción de las horas mínimas, serán cargados a las naves que solicitaron el servicio, a menos que dicho ticapo esté justificado por denoras según se indican en el párrafo siguiente.

- Cuando el trabajo sea suspendido por lluvia, los empleados por hora de la hutoridad Portuaria Macional sendm mantentidos durante 35 minutos por cuenta de Esta. A la expiración de 
  dicho periodo, los empleados son despedidos por 
  el resto del turno, a menos que el representante de la nave solicite mantenerlos por más tiempo y por su cuenta. La concesión tibre de 30 minutos se hará solamente por una vez y durante 
  un turno se hará solamente por una vez y durante 
  un turno secular. [9] un turno regular.
- A las naves se les hará el cargo por concepto de costo de mano de obra de estos empleados, incluyendo los costos administrativos por cualquier demora ocasionada por: 1 10 1
  - a.- Espera en el atraque de la nave
  - b.- Espera en el cambio de sitio de La nave
  - Falta de energia eléctrica o laz.
  - Aparejos dañados, incluyendo los suministrados por la Autoridad -Portuaria.
  - e. Reparación o mantenimiento del equipo que se éstá utilizando.
  - f.- Novilización o segregación de carga a bordo de la nave para habilitar espacios para tra-bajar o facilitar la carga o descarga en otros puertos.
  - Perídos de almuerzo o comida, cuando se tra-baje hata después del turno regular.
  - à .- Por la espera del paro o documentos de carga.
  - Tiempo consumido en izar las plumas cuando la nave llega y las mismas no están izadas en la posición de trabaje.
  - j. Cuando los trabajadores son transferidos de una nave a orna. El costo de la demora en ésta transferencia será por cuenta de la na-ve que va a ser trabajada.
  - luando los trabajadores son transferidos de un terminal a otro, a solicitud de la nave, el tiempo de la demora será cargado desde el uomento en que los obreros son llamados hasta el momento en que los mismos llegan a la nave que va a ser trabajada.
  - Cualquier causa que no sea imputable al puer-to que impida, estorbe, o que no forme parte de la operación normal de carga.
  - Apertura y cierre de escolilla cuando se ha-pan cargado o descargado un total de 25 lone-ladas de carga.

- A las naves se les cargará el costo del servicio, incluyendo costos administrativos por trabajos e traordinarios como sigue:
  - por estibar carge que sacilite su descarga en más de un puerto o para agilizar la carga o descarga en otros puertos.
  - Reacomodar carga en la bodega para habilitar espacios para trabajar o para pasa carga de una bodega a otra, siempre que la carga no sea desembarcada en los muelles.
  - c.- Por reparar, amarrar o soliar la carga
  - d.- Por ejecutar trabajo adicional a solicitud del representante de la nave, o cuando sea nacesario para las operaciones de carga que no estén cubiertas por una tanifa espectfica.
- Por servicios prestados quera del horario requ-lar de trabajo, conforme como se estable en la Tarifa indicada. Se hara un cargo adicional a la tasa regular por tonelada de cargo y otros aplicables por servicios prestados, como sigue: (12)

(3 de recargo que se aplica a las tarifas de mano de obra.

- tao Ordeneo por escrito para la canga de despacho de-berán presentarse a los transportístas receptres en-tre las 7:15 a.m. y 4:15 p.m., por los menos 6 horas laborables antes de que las naves este lísta para re-cibir la carga, de modo que pueda haber tiempo sugí-ciente para preparar los documentos y libros de tanja.

Si las órdenes para la carga de salida no son pre-sentadas conforme a lo estipulado, pero son acep-tadas por la Autoridad Portuaria Nacional como un caso de emergencia, cualquier denora de mano de obra en espera de recibir la orden completa de canga o libros de tarja, será por cuenta de la nave.

- El transportista receptor que no recoge carga pre-viamente ordenada, se le harán los cargos siguien-(14)
  - (a) Si está en carros, el acarreo conforme lo es-tipula la tarifa de ferrocarriles.
  - Si está en los muelles, la remanipulación tal como se estipula en la tariza.
- los conocimientos de embarque, libros de tarja y otros decumentos de embarque, tienem que ser entregados al Administrador del Puerto con suficiente antelación para poder revisantos, examinarios antes de que la nave empiece a descargar. [15]
- as que ca nave empicee a descarga.

  Los documentos de embanque deben mostrar claramente tos pesos y volâmentes de la canga que va a ser manipulada. Los artículos de alto valor y la canga consignada sobre la base de advalorem tienen que estar claramente identificada en el conocimiento de embarque. Los documentos tienen también que mostrar los fletes de embanque de canga de despacho directo pana el Istmo. Si los documentos no muestran esta información, la canga puede ser clasificada como carga sobrante o indocumentada y la misma estand sujeta a los cangos de almacenaje y hemanipulación desde el momento en que es descargada y hasia que los documentos apangiados sean entregados al Administrador del Puento o la canga se media y pasada. Los cangos por este servicio senín facturados como remanipulación o sobre la base de costo más gastos administrativos. 1751
- Si lamercancía es descargado sin los respectivos do-cumentos de embarque, se hará un cargo, lal como se esti pula en la tartía, desde el momento en que la merca dicila es descargada hasta que los documentos de embarque son entregados al Administrador del Puerto.
- embalque son entregados ac numentotraum ace ruento. 
  Mo se reconocitá o seguitá ningún cambio en la nuta 
  mostrada en los conocimientos de embarque después que 
  los libros de tanja y los documentos que cubren la mercancía que se descanga hae sido compandados pon el puerto. Si la nave que trae la mercancía desse cambian 
  la vuta de la canga, será necesatio, antes que se haga 
  la deccarga, quecltos soliciten pon escrito que el háministrador del Puerto haga los cambios si ellos descan 
  evitar los cargos de remacipulacción. En todo caso, 
  sicepre que el desvio de la nata original requiera dacar remanipulación de la canga, se hasá un capa a la 
  nave que entrega, conforme se indica en la tanifa.

Ø

癜

40

- (19) La carga de importación consignada a Cotón o Cristóbal y desembarcada en los muelles de Cristóbal y la consignada a Balboa y desecraçada en los muelles de Balboa será entrada, a opeción de la Autoridad Portuaria Nacional, en el área de los muelles o medios de transporta desde otro sito. Cuando un consignatario solicita retirar su cargo desde los carbos en los patios del puerto y el Administrador del Puerto lo aprueba, se hará un cargo por caarneo desde el costado de la nave hasta el sitio designado, conforme a lo estipulado en la tarifa de ferro carries. La cargo poran Administrador del costado de la nave hasta el sitio designado, conforme a lo estipulado en la tarifa de ferro carries. La cargo pora peramá, desembancada en los muelles de Balboa será entregada, a opción de la Autoridad Portuaria Nacional, ya sea a travis del almacén de carga (Casa de Fletes) o desde carros en sitio de transbordo, según se indica en la tarifa.
- (20) Antes de iniciar la descarga de mercanclas sobre medios de transporte, se harán los arreglos necesarios para esta operación. En caso contrario, se hará an cargo de nemanipulación conforme a lo establecido en la tarifa.
- [21] En la estiba y desestiba de naves se concederá un tiempo libre por la estiba o desestiba de carros y almaceraje en los almaceres de canga (lasa de Fletes) o en draes
  del muelle conforme lo disponen las secciones de la Tarifa. Después de expirado el tiempo libre, se aplicanán las tarifas por demona y almaceraje de acuerdo a los
  rubros de la tarifa indicados arriba.
- [22] La mercancía que va a ser cargada en Cristóbal y que no es trasladada por ferrocarril; se recibirá estamente en el admacén de carga (Casa de Fletes) de cristóbal o en vagones de ferrocarril previamente designados. Los arregios respecto de la hora en que se recibirá la carga de exportación tiene que hacerse ante el Administrador del Puerto.
- [23] La mercancía de Panamá que va a ser cangada en Balboa, se recibirá selamente en el almacén de canga (Casa de Fletes) de Panamá o en vagones de fernocatril previamente designados. Las tantiso pon el transponte de Panamá a Balboa serán las establecidas en la tantia contrespondente y por la manipulación en los muelles hasta el costado de la nave será conforme a lo establecido en la taniga.
- [24] La recepción y despacho de la carga de importación y exportación se podrá hacer en el Puerto de BALboa en circumstancias deseables, mediante arregios previos y autorización concedida por el Administrador del Puerto.
- (25) Cuando el conocimiento de embarque original de carga consignada al País, para ser reembarçada más allá de Este, se entrega a la Administración del Puerto, la canga puede ser Líquidada como "carga en tránsito" o "carga Iransferida". A la canga en tránsito o de transferencia (excepto explosivos, carga pelignosa o canga refrigerada) se le aplicará la tartía de almacenaje preferencial conforme a la tartía, siempre que el embarque total sea despachado en la misma forma que fue originalmente facturado.
- (26) Para la presentación de servicios de manipulación, en que se aplicarán tarifas diferentes a las establecidas, se requient la previa autonización del Director General de la Autonidad Portuaria Nacional.
- [27] A opción de la Autoridad Portuaria Nacional, todos los casgos por servicios a la carga pueden ser calculados sobre la base de peso y volúmen.
- (28) Las facturas se hacen a las líneas navieras que entregan o reciben, según sea el caso. La facturación minima por servicios de estila y/o desestiba, manipulación o transferencia de carga será de 8/.2.40.
- [29] La Autoridad Portuaria Nacional no acepta la entrega de canga en tránsito a menos que se efectúe o garantice et pago de almacenaje a otros cargos que puedan producirse.
- (30) Tados los cangos contra las naves tienen que sen pagados o ganantizados antes del canpe de la nave, mediante previa solicitad, el hóministrador del Puerto, informand a los transportistas receptores de cargo sobre el almatenaje y cangos acumulados, antes que la cargo sec entregada.
- (3:) Cuando el puento acepta carga reirigerada, para su manipulación y transferencia, ésta será atmacerada en carres
  refrigerados, en caso de estar disponibles. Por cada carre,
  que se utilice en este servicio, se hand un cargo conforme
  lo establece la tarifa. Sin embargo, antes del arribr de
  la nave, su agente podrá solicitar por ecarite que la cargo
  jea almacerada en el muelle y evitar el cargo. Esta hoche
  relevará a la hutoridad Portuaria Nacional de resronsibilidad por péndida o daños a la carga, causada nor el almacer
  naje sin refrigeración en el muelle. No se jarantica la
  disponibilidad de carros refrigerados para este servicio.
- [32] A las naves se les cargand et ceste, Lucluvendo los gastes de administración por los materiales y suministros sociecidades o usados por esta o los suministrados por el paerte a sus empleados en la ejecución de sus obligaciones.

- (33) Cuando el trabajo ha sido programado y el mismo es suspendido por el agente de la nave, se hará un cargo de dos honas por concepto de la mano de obra programada y no utilizada.
- [34] La segregación manual requerida por conocimiento de embarque para su entrega al conspiratario o codransportista en el muelle o en tos almacenes de carga (Casa de Fletes), será calculada sobre la base de peso o volúmen en adición a los cargos regulares aplicables por carga/descarga y manipulación.
- [35] A una nave se le aplicará un cargo de B/.0.60 por tenelada de canga, por el servició de verificación sobrante, faltante o danada (SFP) que se haya tarjado al costado de la misma. Las exclusiones de cango serán:
  - (a) Canga en contenedores que son entregados intactos al consignatario.
  - (b) Contenedores vacios y paletas.
  - (c) Automóviles y equipos redantes.
  - (d) Productos líquidos a granel no peligrosos, excluyendo productos derivados de patroleo, cuando todo el equipo y servicios requeridos para su movimiento entre la mave y el muelle son prestados de la miera marena que al transportitata, al embarcador o al consignatario o a ambos.
  - (e) Corneo, equipaje, antículos valiosos y canga manifestada ad-valonem. Este cango (SFF) está comprendido destro de las tasas aplicables a la antácid de manifulación en la Tanifa Oficial. El cango (SFP) quedará sin efecto si el amadon o su agente acuendan mediante contrato firmado con la Autoridad Pontuaria Nacional en que se disponga la comprobación a través del Elboo maestro de tarja.
- (36) Excepto donde las tasas de la tanifa oficial u otras autorizadas son establecidas por intersees externos, se aplicard un factor de recuperación del 39% al costo del servicio para la recuperación de gastos generales.

		inga/ inga	mani/ pulación		rans- Erencia
	-	3	- 2		- 3
arga general no específi NE) por tonelada, cada p bultocon neso inferior oneladas	ieza a dos	/.5.90	8/,9.5	5 8	/.10.40
arga general no especifí NE  por ionelada, cada p bulto de más de dos ton as,	ieza els -	7.85	2,5	5	10.40
anga en contenedotes, ex endo la mercadenía enume ia en la tarifa conrespon e por ionelada	ita- idden-	4.50	4.8	a,	5.35

El cargo por lleman y vaciar contenedones en los predios del puerto send el 50% de la tasa básica aplicable a la manipulación o transferencia de carga. Este cargo, que es aditional al de manipulación o transferencia de de carga en contenedores, no se aplicará al correcto de Cristóbal en la Puerto de Cristóbal en las áneas designadas por el Administrador del Puerto.

Madera, troncos y otros productos 5,90 9.55 10.40

Productos de metal, maquinaria, chatarra, terracota, ladrillos, mosaicos, botellas de vidrio, bloques de

	Canga/ Descanga -1	Mané- pulación	Trans- ferencia
	- 3	- ?	- 3
sal, ilminus de asbeto y otras piezas sveltas de pro- ductos similares, por tonela da	-	67,9.55	
Comento, cal, yeso y mencade nia similaj en bolsas o bang les, pon tonolada	7,50	9.53	10.40
Explosivos y cita carga pel- grosa, por tonclada	i-	18.50	19.66

	The state of the s	700 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Paductos líquidos no peligno- sos, a granel, excluyendo pro- ductos de petroleo, cuando to- do el equipo y servicios reque- ridos para el movimiento de car- ga entre la neve y los muelles es prestado, ya son pon el trans- portista y el embarcador o con- signatario o ambos, por tonela- de.	8/.2.55	Po pe qu pi de
Corneo, equipaje, dinero en me- tálico, productos valiosos y pro- ductos manifestados ad valorem, por tonelada	i.15 8/.15.40	B/.16.80
NOTAS:		
11) Cuando el peso bruto real del conreo y equipaje no es conségnado en los documentos de la nave, el conreo ordinario sen manipulado sobre el promedio de 40 Libras por bola y buttos postales con un peso promedio de 60 Libras por bola. Otro tipo de bultos postales con un peso promedio de 100 promedio de 100 Libras por bola. Otro tipo de bultos postales con un peso promedio de 100 Libras por bolas, y cautagie con un peso promedio de 15 Libras por cada pieza.	en de la companya de	
[2] Se hand un cargo adicional de un diecisils avos del uno por ciento (1/16 del 1%) de su valor por custodia y profección del dinero en metallico, articulos validosos, a otras mercancias si son manifectadas ad valor com en el conocimiento de embarque, si el valor consignado por bulto es de 8/.500.00 o más o il a hatoridad Portuaria Nacional asume una responsabilidad nayor que la málima especificada en la sección correspondicet de la fatifa.		
car Descar	ıga/ Hani- ıga pulación	Trans- ferencia
- <b>t</b>	-2	-3
Cargo mínimo adicional	6/.3.40	8/.3.40
Agiomóviles, tractores (excepto tractores del tipo de orugal, camiones, remolques y otro equipo del tipo de autopropulsión sobre ruedas sin embalaje o en contenedores, a riesgo del dueño.		
Carga/descarga de todos los vehl- culos, por tonelada	5.90 -	-
De 5 toneladas de peso o menos y sin que exceda de 2,000 pies cá- bicos pagarán, por tonelada	- 32,50	37.00
For cada 40 pies cábicos en exce- so de los 2,000 pies cábicos, pa- garán	2,50	9.8D
tango adicional por llenar o va- ciar contenedores con vehículos. Véase tarifa correspondiente.		
HOTAS:		
(1) la kania de canga y descar- ga de vehículos no es aplica- híe a los vehículos clasiá- cados como canga de imponta- ción o expontación en naves portacontenedores, naves noti- om/noti-off y naves porta-auto- móviles.		
(2) Véase las lasas en la sección de larifas correspondiente a naves porta-automóviles.		p= -10°
Contenedores Vacios:		
Poù contenedores que no excedan 8 pies de larga, 7 pies de ancho y 7 pies de ancho y 7 pies de ancho y 1 pies de alto, o con un peso mayon de 1,800 lbs., cada uno	f.9.25 S/.7.	00 _
Por contenedores de más de 8 pies, pero menco de 12 pies de targo, que no exceden 8 pies de anche y 9 pies de alto, o con mão de 1,398 libras de peso, cada uno	11,50 1Q,-	
*		

ramak langgangan beragai penggang menggangan penggangan penggangan penggangan penggangan penggangan penggangan Banggangan penggangan penggangan penggangan penggangan penggangan penggangan penggangan penggangan penggangan

Por contenedores mayores de 12 pies, vero de memos de 24 pies de Eargo, ver no exceden 3 pies de ancho y 10 vies de atto, o con un preso de más le 10.000 libras, cada uno......

11.20

Trans-Serencia -3 Carga/ Descarga -1 Mani-pulación

Por contenedores de más de 24 pies, pero de menos de 41 pies de largo, que no exceden 8 pies de ancho y 10 pies de atto, o que pesen más de 20,000 libras, los cuales son descargados desde ana platágorma de fernocarutí o un xemolque suministrado por el duero, cada uno.....8/21.85 19.0

# HOTAS:

- tas tasas por carga o descarga de contenedores vacíos no son aplicables a naves portacontene-dores y a naves porta-automóviles.
- (2) las tasas básicas por la manipulación de con-tenedores vacios se aplicarán por cada movi-miento.
  - (a) Hasta el sitio de almacenamiento después que el contenido ha sido retirado de los contenedores, si el servicio se presta en los predios del Puerto.
  - (b) Desde el sitio de almacenaje hasta el si-tio de llenarlos en los predios del puento.
  - (c) Pel sitio de almacemaje o sitio de recep-ción, si el contenedor vacío es entregado al transportista siguiente.

NOTA: El cargo de carga/descarga será el que se aplica a un contenedor ileno.

TARIFAS DE MANIPULACION DE CARGA PARA NAVES PORTACONTENEDORES NAVES ROLL ON/ROLL OFF Y NAVES PORTA-AUTOROUILES.

# Carga/Descarga:

Más el costo de mano de obra utilizada por cuenta de la nave, incluyendo el recargo.

NOTA: No se aplicarán cargos por tonelada por es-tibar contenedores y paletas vacías.

# Manipulación y transferencia:

Véase la Tarifa para la manipulación y trans-jerencia de contenedores llenos.

# NAVES PORTA-AUTOMOVILES

# Generalidades:

las tasas son aplicables exclusivamente a naves di-señadas para manipular solamente vehículos que pueden moverse por sus propios medios entre la bodega de la nave y el brea de almacenamiento del puento o viceversa.

Por tonelada de 2,000 libras o de 40 pies cíbicos:

# Estiba/Desestiba

نع

Manipa- lación	Transfe- rencia
Para uchículos de 10 ionela- das o menos	B/ 2.58
Vehiculos de más de 10 tone- ladas	2.53
Mão el costo de mana de obra y el equipo utilizado por cuenta de la mave, incluyendo	

	<u>kemolque si eo necesario: 7 A R I F A</u>	Bananos u otros productos agricolas na- cionales no manufacturados:
	en cada dirección, por vehiculo 3/ 5.40	En al acainta montuckia non tanciada50% de la
	Servicio, si fuera necesario:	tasa de la carga gene- nal.
	Cada vekicalo 5.40	botes, lanchas, etc., por tonelada de 2,000 libras
	HOTA: Se asumira que cualquiera de las	2,000 215202
^	parttes que haga arreglos tarifa- rios para la carga/descarga y tran-	
	ferencia o manipulación de un ve- hículo a/o desde naves ponta-auto- móviles acepta ezoneran a la Auto-	Pescado congelado (no empacado), por los de nelada
	ridad Portuaria Nacional de toda responsabilidad por reclamaciones	2.44.0
	daños o hurto a dicho vehiculo. La tarja consistirá en anotar la mar-	Transbordo de contenedores intactos, por contenedor
	ca y numero del vehiculo sin hacen inspección por daño o hunto.	
		ALQUILER DE EQUIPOS
	REMANIPULACION DE CARGA NISCELANEA	Generalidades:
a	Generalidades: Las tasas enumeradas en esta Sección se aplican a todo tipo de naves de carga.	Este servicio consiste en el uso de los equipos no incluíos en las operaciones regulares de carga, cu- yos cargos se aplicarán de acuerdo a las tarifas si- guientes:
	Segrezación de la carga por conocimientos de embarque:	Grias:
		Por el uso de la grúa de carga, en el Huelle No.8 de Cristóbal (50 toneladas de capacidad), por la prime-
	Pon toneladaB/3.0	na hora o fracción de hora
	Otra remanipulación de carga:	NOTA: La mano de obra necesaria que se utilice para efec-
	Por tonelada	60 tear la operación de esta grúa, será pagada de a- cuerdo a las tasas establecidas en la Tanija Ofi- cial, en adición al alquiler por hora de la grúa.
	[1] Las tasas por segregar la carga por conocimiento de embarques serán calculados sobre la base de peso o volúmen, cualquiera que resultare mayor.	Por el almuiles de camión-gráz de 3 a 5 toneladas de capacidad(incluyendo operador), por la primera hoxa o éxacción de hora
C.	(2) Las tasas pow remanipulación de carga podrán car- garse a opción de la Autoridad Portuaria Nacional sobre la base del costo del servicio.	Por el alquiler de camión-grúa de 13 toneladas de ca- pacidad (inclyendo operador y agudante), por la prime- ra hora o fracción de hora
	MANIPULACION <u>Y</u> TRANSFERENCIA Generalidades:	Por el alquiler de camión-grúa de 30 toneladas de ca- pacidad (incluyendo operador), por la primera hora o fracción
	[1] Cuando a una nave se le permite abartoarse a otra en los muelles o fuera de éstos, cualquier solici- tud para el transbordo de carga de una nave direc-	Por el alquiler de gréa de 40 loneladas de capacidad (incluyendo operador), por la primera hora o fracción de hora
	tamente a otras, será decidida por el Director Ge- neral de la Autoridad Portuaria Nacional. Cada so- licitud será considerada únicamente por sus propios	Por el alquiler de Karr crane, por la primera hora o fracción de hora
	méritos, y en cada caso, la decisión en ninguna for- ma constituirá un precedente para casos futuros.	Por cada ayudante edicional para los camiones-grúas por cada hora o fracción de hora
	(2) Podrá entregarse bananos y otros productos agrícolas nacionales no manufacturados, a naves internaciona- tes, por medio de embarcaciones menoses de cabotaje,	40TA: Pespués de la primera kora, por cada media ko- ra o menos, se cangará el 50% de la tarifa por hora.
	mediante el pago de los cargos y las tasas cotizados en esta sección. Las naves que reciber carga en es- ta forma notificarán la cantidad manipalada al Ad-	Pon el alquiter de estingas, redes, aparejos, etc., se
	ministrador del Puentomediante copia del Manifizsto General de Carga o carta de aviso.	cargard por dla o fracción de dla, por juego
	[3] Bajo ninguna circunstancia se les permitira a las	Hontacargas:
	naves transferir carga directamente a otra fuera de los muelles, si hay sitios de atraque disporbles ez	Par el alouiler de montacaroas (incluyendo operador)
	Los mismos.	por la primera hora o fracción de hora lexcluyendo Los montacargas de 30,35 y 40 toneladas de capacidad
	(4) Si \(\frac{1}{2}\) solicitan servicios de carga o descarga o de otra vaturaleza, Estos serán suministrados de acuer- rão a las tarifas establecidas para dichos servicios.	cuyo cargo se hard por cada cuanto de horal, se paga- rá de acuerdo a la tarifa siguiente:
	tos cargos por los servicios prestados serán adicio- nales a los cargos de manipulación y transferencias.	Montacanga de T a 5 toneladas de capacidad
	하게 많아 보는 것이 없는 것이다. 	Montacarga de 10 toneldas de capacidad
	15) las naves internacionales que transbordar carga de acuerdo con las disposiciones de esta Tarifa suministrarão a la Autoridad	Montacarga de 22 1/2 toneladas de capacidad
	Partuaria Nacional Los manificatos que cu-	Montacarga de 26 toneladas de capacidad
	bren toda la canga transbordada, con el fin de mantener registros estadísticos com- pletos de la canga transbordada en el pals	Montacarga de 30 toneladas de capacidad
	y las naves permitirán que un representante de la Autoridad Portuaria Nacional esté pre-	Montacanga de 35 toneladas de capacidad
	sente dunante et transbordo de carga.	Montacarga de 40 toneladas de capacidadB/188.00
	15 ) Las definiciones y disposiciones de la Ta- nifa de Servicios a la Carga serán apli-	Nontacarga Industrial
	cables a Esta Seceión para la manipulación y transbordo.[Veáse Berecho de Dársena!	Nota: Para los montacargas de 2,5,10,15,22 1/2 y 25 lonelades de capacidad, despúes de la primera hora, por cada media hora o menos, se cargan el 55% de la
	Manipulación o Transferencia:	larifa por hora.
	los cargos se efectuarán de acuerdo a las siguientes tasas, por estiba o desestiba:	Por el alquiler de montacargas eléctricas (incluyen-
	Carga General, por Lonelada	do operadores), por hora o fracción de hora

No. 19.120

40

180

435

AU	
Tractore:	
Por el alquiler de tractores por hora o fracción de hora, a la tarifa siguiente:	(incluyendo operador) se pagará de acuerdo
Tractor OTTAWA	B/ 40.00
Tractor pequeño:	
Por el alquiler de tractores operador), por hora o fracció	pequelos (incluyendo n de hora, se pagaráB/ 20.00
Servicio de Jitney:	
Por el servicio de Jitney, po de hora, se pagará	r hora o fracción
Mantillo Hinca-Pilotes:	
Por el alquiler del martillo por hora o fracción de hora.	hinca-pilotes
Alquiler de Mesas oChaszises:	
Por el alquiler de mesas o ch por hora o fracción	asises por cada uno,
ALMACENAJE DE CARGA E	N PATIOS Y ALMACENES
Generalidades	

- las definiciones y disposiciones de la tarifa serán aplicables a Esta.
- [2] Todo el tiempo tibre y cargos por el almaceraje serán calculados sobre la base de peso o votámen, cualquiera que sez mayor, excepto fos
  cargos de elmaceraje de vehículos entregados localmente desde los muelles, los cuales serán
  calculados sobre la base del peso. Sin embargo
  tos cargos de almaceraje descubierto de vehículos acarreados por ferramentil serán por unidad.
  - -Almacenaje en patios de las merancias de desenbarque directo:

las mercancía s directas recibidas son aquellas descargadas en los muclies que han de ser recogidas por el co-transportista terrestre para ser entregada en su destino final.

El tiempo libre para esta carga se calcula como sigue:

- (a) El tiempo libre será aplicado al total de la mercancia descargada por una nave que va a ser recogida por un co-transportista terrestre.
- (b) El tiempo libre empezará a contarse a partir de las 7 a.m. inmediatamente después de terminar la descarga.
- (c) El tiempo libre se considera sobre la base de dias calendarios. Cuando dentro del tiempo libre cacen los siguientes dias festivos: Ino. de enero, 9 de enero, mantes de canaval, Viennes Santo, 1°de mayo, 11 de octubre, pia de la Toma de Posesión del Precidente, 3 de noviembre, 8 de Diciembre y el 15 de diciembre, dicho tiempo libre será extendido un día por cadadía festivo.
- (d) El tiempo libre será extendido un día por cada domingo que caiga dentro de dicho tiempo libre si el toral de caiga que se va a entregar al cotransportista es de 4,000 toneladas o menos.

# El tiempo libre se concede como sigue:

(a) Hasta 759 tonelidas 8 día (b) de 751 a 1,000 tonelidas 9 día (c) Mão de 1,000 tonelidae, un día adicional por cade incremento de 500 tonelidas o fracción.

# HOTAS:

- El Administrador del Fuerto tendrá la facultad de extender el tiempo libre por causas que estén fuera del control del co-transportista, tales como carreteras obstruídas e inundaciones
- (1) la integridad del embarque será generalmente mantenida, cuando el movimiento de la carga es sobre la basc de que la primera que entra es la primera que sale.
- (3) Si ta estreon de un embarque empiera antes, pero no se Estamina ello kasta después que ha expinado el tiemtióne, se te targand almacenaje al co-transportista sobre la porción de carga no entregada después de expinado el tiempo libre, a menos que el Admi-

nistrador del Puerto determine que la tasa de entre ga de carga no ha sido norbal y rarenable.

(4) Los días domingos y de fiesta nacional estanán excluídos de cargos, siempre que el total de carga disponible para ser entregada al co-inanoportista sea infenior a 4,000 toneladas.

la estadía de la carga en tránsico será por cuerta del cotransportista terrestre. Las tasas de almacenaje aplicables después de la expliación del tiempo libre, por tonelada ó fracción, por día o fracción de día, será:

Almacenaje de carga recibida que no es carga co-transportada:

Este almacenaje incluye la carga recibida para ser entregada
a los consignatarios deade los patios de los muelles o deade
los almacenes de carga. El almacenaje incluye tanto la carga
en patios como la de almacenes cerrados.

El tiempo libre para esta carga emperará a contarse a partir de las Ta.m. immediatamente después de terminada la desacarga. El tiempo libre contra el cual no se cuentar los sibados, domingos y días de júesta nacional, se identifica como sigue: Por embarques de un sólo conocimiento de embarque, de:

[a] Hasta 100 toneladas 5 dlas

(b) Mas de 100 toneladas 10 dlas

El almacenaje de la carga recibida será por cuenta de su dueño con excepción de lo dispuesto en la terifa. Las tasas aplicables después de expirado el tiempo libre, será por cada 100 libras, o fracción, o por 2 pies cábicos o fracción, por día calendario o fracción:

# NOTA: .

La carga que permanezca almacenada por más de 60 días, en virtud del Artículo 34 de la Ley No.47 del 2 de mayo de 1974, se considera abandonada por Lo que la Autoridad Portuaria Nacional procederá a sa remate en subasta pública.

Almacenaje en patios de equipos móviles (a riesgo del consignatario):

# <u>Automóviles</u>:

# Ctros

# NOTA:

Al calcular el tiempo libre como el facturable del equipo rodante se incluirán sébados, domingos y días de fiesta nacional.

# Almacenaje de equipaje de pasajeros:

tos cargos serán calculados como sigue:

# Almacanaje de canga de exportación:

la carga de exportación es aquella recibida de los embarcadores iscales para su embarque.

El tiempo libre para esta carga será como sigue:

intes del annibo de la nave a los prentos de Ealboa o Chistópal se permite un tiempo Eibne para la acumulación de cargu de expontación. El tiempo librz emperará a contanse a partir de las 1:00 a.m., inme-

vaceta Unciai,	, viernes 25 de julio de 1930 1		
diatamente después que se inicia la necepción de carga en almacenes o patios,	Primeros 15 días		
	los siguientes 15 días		
(a) El tiempo Libre por embarques de un sólo cono- cimiento de embarque de menos de 250 toneladas, es de 5 das calendarios.	Más de 30 días		
(b) El tiempo libre para los embarques de un sólo	11 pies de lango, 8 pies de ancho, 10 pies de alto y con un peso de 10.000 libras:		
por escrito dirigida al Administrador del Puerto.	Primeros 15 días 2.70		
El Almacenaje de la carga de exportación será por cuenta me	Los siguientes 15 días 3.90		
El Almacenaje de la canga de exportación serd por cuenta ae la nave. Las tasas aplicables después de expirado el tiem- po libre será por cada JOB libras o fracción o, 2 pies cá- bicos o fracción, por día o fracción:	Más de 30 dlas		
(a) Por los primeros 7 días catendarios	41 pies de largo, 8 pies de ancho y 10 pies de alto y con un peso de 20,000 libras:		
(6) For los siguientes 5 días calendarios 0.11	Primeros 15 días 4.80		
(c) Por más de 12 días calendarios	Los siguientes 15 dias		
(d) Canas minimo non conocimiento de autores de	Más de 30 dlas		
pado at the Experience were elemps cloke 2,40	HOTAS:		
Umacenaje de carga en trânsito y de transferencia:	(7) La mayor dimensión o peso determinand la tasa		
a carga que se recibe de una nave para ser posterior- sente transferida a otra.	que se carga.		
asa de Almacenaje:	(2) El tiempo libre incluye sébados, domingos y dias festivos,		
al Por los primeros 15 días calendarios después	(3) El cargo de almazenaje se le aplicard a la nave que descarga el contenedor.		
de recibida en el muelleGratis	Almacenaje en Equipos Especiales:		
bl Por los próximos 15 dlas calendarios, por tonelada o fracción, por dla o fracción 8/.0,14	El almacenaje de carga, cualquiera que sea su clase y na- lunaleza, en las facilidades del servicio ferroviario, se- nd cargado de acuerdo a la Tarifa Oficial del Ferrocarril.		
e). Por todos los días calendarios subsiguientes, por tonelada o fracción, por día o fracción0.28	SERVICIO DE CONEXION TELEFONICA A LAS NAVES		
macenaje de equipaje en trânsito:	NOTA:		
or el almacenaje de equipaje en inánsito, los cangos erán calculados como sigue:	Para el suministro de este servicio, el agente o repre- sentante de la nove, deberd hacer los arreglos pertinen- tes con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTE)		
a) Por Ias primeras 12 horas (5 días calendarios) después de recibida en el muelle Gratis	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS NAVES		
b) Pespués, por pieza, por semana o fracción de semana	Generalidades:		
c] Cargo minimo 2.40	Se hard un cargo por cada 1.000 galones de agua potable que		
ana asegunan el despacho del equipaje necibido en trân- llo. el agente de la nave co-inamenontista debe inter-	se suministre a las naves. Suministro de Agua potable:		
ir por escrito, con un plazo no menor de 14 horas de atelación, la fecha de zarpe de dicha nave con el fin	Por el suministro de agua potable a las naves en muelles		
e procesar los permisos y otros trámites relacionados. On la alención de la misma,	o a través de equipos flotantes, se handa los cargos si- guientes:		
nga retenida (Shut-out cango):	Pon cada 1,000 galones		
inga kecibida pero no embancada.	Cango Minimo 24.80		
z) No se concede tiempo Libre a la carga de embarçae no aceptada que permanezca en los muelles despuls	SERVICTO DE REVISTOM DE VEHICULOS		
del zarpe de la rave. La carga continuará sujeta a las tasas aplicables de almacenaje.	Generalidades:		
61 La canga netenida paede estan sujeta a los cangos de remanipulación en el caso que sea recesario mo- venla o tarjanta.	Se establece el servicio de revisión mecánica a cada vehículo que es cargado o descargado de naves que hagan aso de las instalaciones pontuarias de los puentos de Cristista y Salboa.		
fracenaje de la carga en espera de documentos:			
octuye provisiones de la nave, aparejos, equipaje, etc.	El servicio incluye dos galones de gasolina, revisión de agua, aceile y líquido de batería.		
l conteo para el tiempo de almacenaje de carga en espera e documentos se hara desde el momento en que la nave em- tera la descaraa hasta que los documentos son recibidos	Por el servicio de revisión de vehículos, por vehículo5.91		
in el Puento. A los embarques de un solo conocimiento	ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partie		
e documentos se nara desac el momento en que la nave em- leta la descarga hasta que los documentos son reclàidos on el Puento. A los embanques de un solo conocimiento e embanque de hasta tres tonocladas se les conocimiento o libre de 30 días. Sin embango, si los documentos no se esiben dentro de los 30 días, se aplicanh los cangos de al- pecanjo desde el primer día de descarga.	de su publicación en la Gaceta Oficial.		
ccenajo desde el primer dia de descarga.	Dada en la Ciudaó de Pananê, a los tres días del		

EL PRESIDENTE

Ing. Arturo D. Melo S. Ministro de Comercio e Industrias

mes de junio demit novecientos ochenta.

EL SECRETARIO

Capt. Pablo E. Burda Distinction General

El almacenaje de contenzdores vactos y chastees en áreas cubiestas o descubiestas designadas por el Administrador del Paento, a riesgo del dueño y al expirar el tiempo libro

Tasa por tonelada o fracción, por dla o fracción... 8/.3.00

de siete (7) dias calendarios.

Por contenedores vacios que no sobrepasen las siguientes disensiones y peso, la tasa por dia calendario será como sigua:

18 ples de large. ? pies de anche. S pies de alto y con un peso de 1.800 Libras:

Almacenaje de contendores vacios y chasises:

6

C.

Y.

# AVISOS Y EDICTOS

# AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacii Ejecutor, por medio del presente aviso público

# HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. y contra JOSE DE LA FAZ MORAN y SHEILA CASTILLERO DE MORAN, se ha señalado el dia ocho -8- de agosto del presente año, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:

"Finca No.58.845, inscrita al folio 268, del tomo 1365 de la sección de propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No.3-B7 de la Urbanización La Fuente del Chase, situado en la población de La Chorrera distrito del mismo nombre, provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte con el lote 3-B con 30 metros; por el Este la calle tercera con 14 metros, por el Sur con el Iote 3-B con 30 metros, y Oeste con lote 4-A-8 14 metros SUPERFICIE 420 metros cuadrados. Que sobre esta finca se han construido mejoras a un costo de \$8,560,00 que consiste en una casa estilo unifamiliar. Valor del Terreno: \$2,100, 00, Valor Registrado de la Finca: \$16,000,00.

Servirá de base en este remate la suma de DIECI-SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 17/100 (B/,16,326,17) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5% de la base del remate establecida, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretados por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parteactora para su publicación, hoy 10 de julio de 1980.

El Secretario, Alguacil Ejecutor (Fdo) Guillermo Morón A.

(L695671) Unica Publicación.

# AVISO CFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES a quienes interese,

# HACE SABER:

Que el Dr. Julio E. Berríos H., abogado en ejercicio, ha presentado solicitud a nombre de DRAGADOS NACIO-MALES, S.A., sociedad anônima inscrita a Ficha 049058, Rollo 3214, Imagen 0074, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para la explotación de piedra, aresa, cassajo y ripio de río, en tres (3) apnas unicadas en los Corregimientos de Limón y Puerto

Pilón, Distrito y Provincia de Colón, con capacidad superficiaria total de 204 hectáreas con 675 metros cuadrados, las que se describen a continuación:

cons, las que se describen a continuación:

ZONA No.1: Area 115 hectáreas con 7650 metros cuasidados. Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas seográficas son 7664°22" de longitud Oestey 9018°07" de las titud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,395 metros, hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79045°16,3" de longitud Oestey 9018°07" de latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 830 metros hasta llegar al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 79045°16.3" de longitud Oestey 9017'40" de latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1395 metros hasta llegar al punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79046°02" de longitud Oestey 9017'40" de latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 830 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

ZONA No. 2; Area 47 hectáreas con 7225 metros cuadrados Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79046°24.1" de longitud Oeste y 901750" de latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 675 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79046°02" de longitud Oeste y 9017'50" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 707 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79046°02" de longitud Oeste y 90 17'27" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Ceste por una distancia de 675 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79046°24.1" de longitud Oeste y 9017'27" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 707 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No.3: Area 40 hectáreas con 5600 metros cuadrados Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79046 24.1" de longituri Oeste y 9017 21" de latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 400 metros hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79046 11" de longitud Oeste y 90:17 21" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1014 metros hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79046 11" de longitud Oeste y 9016 48" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 400 metros hasta llegar al punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79046 24.1" de longitud Oeste y 9016 48" de latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1014 metros hasta llegar al punto No.1 de partida,

Se hace constar que en el Registro Público aparecen como propietarios de los terrenos afectados por la solicitud, las siguientes personas; Fausto Mendoza Guerrero, Finca 151; Gregoria Mendoza, Finca 2,847; Ministerio de Desarrello Agropscuario, Finca 1,151; Pedro Mendoza, Finca 2,016 y Emiliano Rufz, Finca 6,040, Este aviso se publica para cumplir con el contenido

Este aviso se publica para cumplir con el contenido del Art. 90 de la Ley de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la útima publicación de este aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este aviso deberá publicarse por tres veces, en fechas distintas, en un diario de ampila circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Cficial, a cargo dei interesado.

Panamá, 11 de julio de 1980. DANIEL ESQUIVEL K. Darector General.

(LS35653) Unice Publicación.

# AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ -- Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, per medio del presente aviso, al público,

# HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción cascitva interpuesto por la Caja de Ahorros -- CASA MA-TEZ -- contra HUMBERTO ARANGUREN DIAZ, se ha señalado el día 28 de agosto de 1950, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 37,010, inscrita en el Registro Público al Folio 68 del Tomo 920, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terrano distinguido con el No. 5, el cual tiene una auperficie de 447.67M2 cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados con ochenta y siete decimetros cuadrados y los siguientes linderos: Norte: lote No. 5, finca No. 33,440; Sur Calle existente en la finca No. 10,515, Este: Calle axistente en la finca No. 10,515, Este: Calle axistente en la finca No. 10,515, este di la misma finca, ocupa un área abierta de 49 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados y unárea cerrada de 49 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/15,932.17 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al major postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siaguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se flevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Cádigo Judicial, que a la letra dicen-

Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leves, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de julio de mil novecientos ochenta (1980) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor. Dalys Lee de Martinez

CERTIFICO Que lo anterior es fiel copiade su original Panamá, 16 de julio de 1980.

Secretaria Ad Hoo Dalys Lee de Martinez

# DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

# EDICTO No. 108

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR FREDESVINDO ACEVEDO, panameño, mayor de edad, soltere, albatil, con residencia en Guadalupe No. 3252 de este Distrito con cédula de identidad personal No. 7-47-417 en su propio nombre e en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lotte de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado De la Calle 2da de la Barriada, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a caba una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AVENIDA lera, CON 80,00 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, F 472 T. 297 OCUPA-DO POR: SEBASTIAN DOMINGUEZ GORDON CON 30,00 Mts

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472, T. 297 OCU-PADO POR: JULIO ACEVEDO CON 22,50 Mts.

OESTE: CALLE 2da. CON 22, 50 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO; SEISCIENTOS SE-TENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1959, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dantro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE (Fdo) PROF. PIENVENIDO CARDENAS

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO (Fdo) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

L 695776 Unica publicación

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

# CITA Y EMPLAZA:

A JACINTO DONOSO, de generales y paradero que el actor desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio de división de la finca No. 2639, inscrita al Tomo 324, Fedio 30, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que con su audiencia ha interpuesto el señor Maximiliano pérez Herrera, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diaric de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decrato de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace deniro del término concedido, se procederá a continuar el juicio sin su audiencia, designándole un defensor de ausente y se pro-

Ø.

W.

cederá a lo dispuesto en el artículo 1456 del Código Judicial

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta (1980) copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez (Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

> El Secretario, (Fdo) Luis Estrada Portugal

L 571296 Unica publicación

# EDICTO EMPLAZATORIO No 49

El suscrito, Juez primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

# CITA Y EMPLAZA:

A CRISTINO DUARTE SANJUR, de generales y paradero que se desconocen, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio, que sobre la finca No. 889, inscrita en el Folio 316, del Tomo 116, de la Sección de Reforma Agraria, Provincia de Veraguas, ha interpuesto en su contra la señora VICTORINA PEÑA DE CAMAÑO, y para lo cual sele concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, conforme la sido reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento se le designará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

el juez, (Fdo) Licdo, Raúl A. Númez Cárdenas

> El Secretario (Fdo) Luis Estrada Portugal

L 571295 Unica publicación

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA por este medio, EMPLAZA a CELLA BROWN, pare que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por GILBERT W. MCZENO S. Ó GILBERT W. CAMPBELL R.

Se advierte a la emplazada que sino comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de susente con quien se eseguirán todos los trámites de juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10 de junio de 1980.

El Juez, (Fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA Secretario

L-696090 (Unica Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS PLAN SECTORIAL DE COMPRAS HOSPITALARIAS

# ADDENDA # 1

Se informa a los interesados en la Licitación Pública #19 por el auministro de 300 Radios Receptores, Busca Personas y una Terminal Codificador, para uso del Hospital Santo Tomás a celebrarse a las diez de la mañana (10.00 a.m.) del día 22 de julio de 1980, que por motivos de correcciones en el Pliego de cargos y especificaciones, la fecha para celebrar dicha Licitación ha sido pospuesta para el día 7 de agosto del año en curso a la misma hora y que las nuevas especificaciones podrán ser retiradas en el Plan Sectoriai de Compras en horas hábites de Oficina.

ORIGINAL FIRMADO

Guillermo Pittí Jefe del Plan Sectorial de Compras Hospitalarias.

panamá, 16 de julio de 1980.

# EDICTO EMPLAZATORIO NO. 55

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a ADOLFO JOSE HUETE, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez días hábiles (10) a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante- estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por el señor RICHARD L. TRITLEY y en favor del menor ADOLFO JOSE HUETE RIOS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem al menor y se continuará el juicio en los estrados del Tribunal y sin su concurso

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutavas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintidós de julio de mil novecientos ochenta.

José A. Henriquez S. Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo, Lorenzo Degracia Secretario General del Tribunal Tutelar de Menores

L-585213 (Unica Publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

# EMPLAZA:

Al ausente, WINSTON RAMSEY cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LUZ ELENA RUEDA DE RAMSEY, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresando, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el tuicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy 7 de mayo de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino Juez Segunda del Circuito.

(Fdo) Carlos Strah C., Secretario.

L-696091 (Unica Publicación)

# AVISO

Se avisa por este medio al público engeneral que por medio de la Escritura Pública No. 4474 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, fechada 9 dejulio de 1980, he vendido a la señora DIISA NELLY GARCIA DOMINGUEZ con cédula número 7-45-812; el negocio de mi propiedad denominado "Comisariato Bodega y Carnicería Juan Carlos" ubicado en Calle Principal, Urbanización Las Sabanas, Condomindo Limón número dos, ciudad de Panamá,

Cheung Tak Shing cedula N- 13-451

Panamã, 15 de julio de 1980

(L= 595819) Primera publicación

# AVISO AL PUBLICO

Por el siguiente aviso, al público que mediante Escritura de 3 de julio de 1980 de la Notaría Segunda de Colón COMPRE A VIRGINIA MORA MALDONADO DE CORRE-DOIRA el establecimiento comercial denominado RESTAU-RANTE Y REFRESQUERIA LOLITA ubicado en los bajos de la casa No, 3064 de la Calle Décima y Avenida Santa Isabel, de esta ciudad de Colón, República de Panamá, Colón, julio 4 de 1980

JUANA MALDONADO DE PALMA

L- 581272 Primera publicación

493

# AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Comunico que he comprado el establecimiento comercial denominado "BODEGACHARLIE" ubicado en los bajos de la casa No. 6,075 en la Ave, Justo Arosemena y Calle 6 de la ciudad de Colôn, al señor JULIO CESAR WONG ARIAS, Mediante Escritura Pública No. 272 del 9 de abril de 1980, Notaria Pública Segunda de Colôn,

CHUNG WOON YIM L-581318 (Primera publicación)

# EDICTO POR VENTA

La Sra. Obdulia Rosas Díaz, por este medio hace saber al público que ha vendido el establecimiento de su propiedad denominado "Bodega El Mato", con Licencia Comercial Tipo" B" No. 7653 situado en la Calle Manuel María Correa - Chitré, Prov. de Herrera, al Sr. Samuel Identia

(L-695524) 2a. Publicación

# EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamã, por medio del presente Edicto,

# CITA Y EMPLAZA:

A BERTA ALICIA ANDRADE MOSQUERA, de generales y paradero desconocidos en auto, para que dentro del término de diez (10) días nábiles más el de la distancia, contados a partir de la dinca publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de miniciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice asf:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL- PANAMA, ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUE-VE.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en su contra de BERTA ALICIA ANDRADE MOSQUERA, de generales desconocidas en autos como supuesta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Cádigo Penal y se ORDENA SU DETENCION PREVENTIVA.

Como quiera que hasta el momento no se ha podido dar con el paradero de la sindicada Berta Alicia Andrade Mosquera, remitase copia debidamente autenticada de la parte resolutiva de este auto al señor Director de la Ga c et a Oficial, para la debida qubilicación del Edicto Emplazatorio y poder así notificar la citada sindicada,

Provea la enjuiciada los medios de su defensa, Cuentan las partes con el término común de tres dias para que aduzcan las pruebas que intentan hacer veler,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulo 2147 del Código Judicial,

Notiffauese.

(el Juez (Fdo) Licdo, Tomás A. Cruz M. El Srio, (Fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a Berta Alicia Andrade Mosquera, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus electos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las anteridades del Orden Judicial y Político para que demencien el paradero de la emplazada y cooperen en su captura, so pena de sar juzgados como encubridores por el delito que se la persigue, si sabiéndolo, no lo denunciarea, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la emplazada lo que antecade, se fija el presente Edicto, en lugar risible de la secretaria del Trimmal hoy once (11) de diciembre de mil novecientos setenta y misve (1979) a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite en la fecha al señor Dispetor de la Gacera Oficial, para los efectos de su publicación.

Si Juez, (Fdo) Licdo, Tomás A, Cruz M,

El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su origi-

Panama, 12 de diciembre de 1979

Gerardo Carrillo G. Secretario

(Oficio No. 1577)

# EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuitode Panama, por este medio, EMPLAZA: a EMILIO ROBERTO LEWIN LYNCH, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa VIELKA ARUETTA MCCOLLINS de LEWIN.

Se hace taber al emplazado que si no comparece a: tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio se te nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Paramá, catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta (1980)

El Juez, (fdo.) Licdo. Luis A. Espósito (fdo.) Gladys de Grosso

(L695634) Unica publicación.

# IPCO INDUSTRIAL PROMOTION AND COORDINATION LTD. S.A. PANAMA

La asamblea ordinaria de los accionistas de la sociedad es convocada el día 5 de agosto de 1980, a las 9,00 a.m. en Lugano, Suiza, en la sede de la sociedad Fidinam, S.A., Via Pioda 14, para discutir y deliberar sobre el siguiante orden del día:

gusente orden del dia; 1- Relación del Consejo de Administración sobre el ejercicio 1979.

2- Presentación del balance y de la cuenta de ganancias y perdidas de la sociedad al 31-12-79, 3- Informe del Revisor sobre la gestión 1979.

4- Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdicas de la sociedad al 31-12-1979 y descargo a los administradores y al revisor.

5- Deliberar sobre la distribución de las utilidades. 6- Nombramiento del Consejo de Administración

7- Varios y eventuales.

Podrán participar en la asamblea los accionistas que hayan depositado en la sede de la sociedad Fidinam, S.A. Lugano (Suiza), Via Pioda 14, dentro del 31 de julio de 1980 a las 18:00 horas, las acciones de la sociedad, o las relativas declaraciones de bloque emitida por instituto bancario.

El Consejo de Administración (L695840) Unica publicación,

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

# MITA Y FMPLAZA

Al señor LEONARDO BATISTA, de generales y paradero que se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio sobre la finca No. 5849, inscrita al Tomo 592, Foiio 196, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, que en su contra ha promovido el señor Fernando Cabaltero Murillo, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ditima publicación del Presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación Nacional, y en la Gaceta Cficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que sí no lo hace dentro del término del Emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy once (11) de junio de 1980, y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez, (fdo.) Licdo, Raúl A. Núñez Cardenas.

> El Secretario, (fdo.) Luis Estrada Portugal.

122

(L033930) Unica publicación.

# EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panama, por este medio EMPLAZA; Al Representante Legal de la Sociedad Inversiones Olímpicas, S.A., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a esta a derecho dentro del Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO contra Franklin Lezcano Guerray Carmen María Donovan en su contra.

Se hace saber al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez -10- días a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del judicio, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará hasta su terminación.

Panamá, 8 de julio de 1980.

El Juez, (1do) Luís A. Espósito. La Secretária. (fdo) Gladys de Grosso. (L695637)

(L695637) Unice Publicación

EDITORA RESOVACION, S. A.